

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, julio tres (3) de dos mil veinte (2020)

La doctora Lupe Marcela Forero Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.148.514 expedida en Pereira, Risaralda, portadora de la tarjeta profesional número 142.348 del Consejo Superior del Judicatura, actuando como apoderado judicial en procuración del Bancolombia S.A., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra de Importaciones G y Z S.A.S., Néstor Ariel García Osorio y Comercializadora NAGO S.A.S.

Como recaudo ejecutivo aportó:

*Pagaré número **730099494**, suscrito por los demandados, por un valor de \$100.000.

Del que a la fecha se no se ha pagado en su totalidad la obligación, por lo cual se solicita se libre orden de pago.

*Pagaré sin número, suscrito por los demandados, por un valor de \$96.989.853.

Del que a la fecha se no se ha pagado en su totalidad la obligación, por lo cual se solicita se libre orden de pago.

*Pagaré número **730102681**, suscrito por los demandados, por un valor de \$25.000.000.

Del que a la fecha se no se ha pagado en su totalidad la obligación, por lo cual se solicita se libre orden de pago.

*Pagaré número **730100870**, suscrito por los demandados, por un valor de \$39.000.000.

Del que a la fecha se no se ha pagado en su totalidad la obligación, por lo cual se solicita se libre orden de pago.

*Pagaré número **730102082**, suscrito por los demandados, por un valor de \$37.000.000.

Del que a la fecha se no se ha pagado en su totalidad la obligación, por lo cual se solicita se libre orden de pago.

*Pagaré número **730100627**, suscrito por los demandados, por un valor de \$92.000.000.

Del que a la fecha se no se ha pagado en su totalidad la obligación, por lo cual se solicita se libre orden de pago.

*Pagaré en Moneda Extranjera número **090000066400001**, suscrito por los demandados, por un valor de USD 16.700.

Del que a la fecha se no se ha pagado en su totalidad la obligación, por lo cual se solicita se libre orden de pago.

*Pagaré en Moneda Extranjera número **090000090140001**, suscrito por los demandados, por un valor de USD 35.000.

Del que a la fecha se no se ha pagado en su totalidad la obligación, por lo

cual se solicita se libre orden de pago.

La demanda se encuentra ajustada a derecho y satisface los requisitos generales de los artículos 82, 84, 91 y 422 del Código General del Proceso, artículos 709 y siguientes del Código de Comercio y se cumplen por lo tanto los presupuestos que para los títulos presten mérito.

Acatando lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte actora, para que suministre los canales digitales elegidos para los fines del proceso o su trámite, toda vez que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos, se surtirán todas las notificaciones; advirtiéndole que mientras no se informe un nuevo canal o cambio de dirección o medio electrónico, las notificaciones se seguirán surtiendo válidamente en la aportada oportunamente al despacho, donde recibirá todas las notificaciones judiciales, para ingresarlos en la base de datos del Juzgado, los cuales deben coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6 y 8 de la norma citada.

La parte demandada dispondrá del término de cinco (05) días para pagar la obligación o del término de diez (10) días para formular excepciones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,**

Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de Bancolombia S.A. (Nit. 890.903.938-8), y en contra de Importaciones G y Z S.A.S. (Nit. 900.913.857), Néstor Ariel García Osorio (cc 1.088.240.064) y Comercializadora NAGO S.A.S. (Nit.900.675.178), para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto paguen las siguientes sumas de dinero:

1- **LAS CORRESPONDIENTES AL PAGARÉ NÚMERO 730099494, SUSCRITO POR LOS DEMANDADOS, POR UN VALOR DE \$100.000.**

1.1 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S. y NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO, por concepto de capital por cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

a. Por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$2.758.940,67) correspondiente al capital pendiente por pagar de la cuota del 16 de diciembre de 2019 pactada en el pagaré No. 730099464 suscrita y no pagada.

b. Por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.777.778). correspondiente al capital de la cuota del 16 de enero de 2020 pactada en el pagaré No. 730099464 suscrita y no pagada.

c. Por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.777.778). correspondiente al capital de la cuota del 16 de febrero de 2020 pactada

en el pagaré No. 730099464 suscrita y no pagada.

1.2 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S. y NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$33.333.333,33), por concepto de capital acelerado el cual se hace efectivo desde la presentación de la demanda.

1.3 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S. y NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO, por el pago de intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de realizarse el pago, las cuales se discriminan así:

a. Sobre el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$2.758.940,67) correspondiente al capital pendiente por pagar de la cuota que debía pagarse el 16 de diciembre de 2019 de acuerdo a lo pactado en el Pagaré. Deberán liquidarse desde el 17 de diciembre de 2019 y hasta que se produzca el pago.

b. Sobre el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.777.778). correspondiente al capital de la cuota que debía pagarse el 16 de enero de 2020 de acuerdo a lo pactado en el Pagaré. Deberán liquidarse desde el 17 de enero de 2020 y hasta que se produzca el pago.

c. Sobre el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.777.778). correspondiente al capital de la cuota que debía pagarse el 16 de febrero de 2020 de acuerdo a lo pactado en el Pagaré. Deberán liquidarse desde el 17 de febrero de 2020 y hasta que se produzca el pago.

1.4 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S. y NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO, por el pago de intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia Sobre el valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$33.333.333,33), correspondiente al capital acelerado los cuales deberán liquidarse desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago.

2- LAS CORRESPONDIENTES AL PAGARÉ SIN NÚMERO, SUSCRITO POR LOS DEMANDADOS, POR UN VALOR DE \$96.989.853.

2.1 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por el valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$96.989.853) correspondiente al capital vencido el día 17 de febrero de 2020 y no ha sido pagado.

2.2 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por concepto de intereses moratorios acordados en el PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2019 liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia al momento de realizarse el pago, sobre el valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$96.989.853), desde el 18 de febrero de 2020 y hasta que se produzca el pago.

3- LAS CORRESPONDIENTES AL PAGARÉ NÚMERO **730102681**, SUSCRITO POR LOS DEMANDADOS, POR UN VALOR DE \$25.000.000.

3.1 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por concepto de capital por cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

a. Por el valor de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.041.666) correspondiente al capital pendiente por pagar de la cuota del 18 de diciembre de 2019 pactada en el pagaré No. 730102681 suscrita y no pagada.

b. Por el valor de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.041.666). correspondiente al capital de la cuota del 18 de enero de 2020 pactada en el pagaré No. 730102681 suscrita y no pagada.

c. Por el valor de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.041.666). correspondiente al capital de la cuota del 18 de febrero de 2020 pactada en el pagaré No. 730102681 suscrita y no pagada.

3.2 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.791.654), por concepto de capital acelerado el cual se hace efectivo desde la presentación de la demanda. 3.3 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por el pago de intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de realizarse el pago, las cuales se discriminan así:

a. Sobre el valor de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.041.666) correspondiente al capital pendiente por pagar de la cuota que debía pagarse el 18 de diciembre de 2019 de acuerdo a lo pactado en el Pagaré. Deberán liquidarse desde el 19 de diciembre de 2019 y hasta que se produzca el pago.

b. Sobre el valor de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.041.666). correspondiente al capital de la cuota que debía pagarse el 18 de enero de 2020 de acuerdo a lo pactado en el Pagaré. Deberán liquidarse desde el 19 de enero de 2020 y hasta que se produzca el pago.

c. Sobre el valor de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.041.666). correspondiente al capital de la cuota que debía pagarse el 18 de febrero de 2020 de acuerdo a lo pactado en el Pagaré. Deberán liquidarse desde el 19 de febrero de 2020 y hasta que se produzca el pago.

3.4 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por el pago de intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia Sobre el valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.791.654), correspondiente al capital acelerado los cuales deberán liquidarse desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago

4- LAS CORRESPONDIENTES AL PAGARÉ NÚMERO **730100870**, SUSCRITO POR LOS DEMANDADOS, POR UN VALOR DE \$39.000.000.

4.1 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por concepto de capital por cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

a. Por el valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.500.000) correspondiente al capital pendiente por pagar de la cuota del 17 de diciembre de 2019 pactada en el pagaré No. 730100870 suscrita y no pagada.

4.2 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por el pago de intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de realizarse el pago, las cuales se discriminan así:

a. Sobre el valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.500.000) correspondiente al capital pendiente por pagar de la cuota que debía pagarse el 17 de diciembre de 2019 de acuerdo a lo pactado en el Pagaré. Deberán liquidarse desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta que se produzca el pago.

5- LAS CORRESPONDIENTES AL PAGARÉ NÚMERO **730102082**, SUSCRITO POR LOS DEMANDADOS, POR UN VALOR DE \$37.000.000.

5.1 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por concepto de capital por cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

a. Por el valor de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.163.044) correspondiente al capital pendiente por pagar de la cuota del 19 de diciembre de 2019 pactada en el pagaré No. 730102082 suscrita y no pagada.

5.2 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por valor de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$24.666.664), por concepto de capital acelerado el cual se hace efectivo desde la presentación de la demanda.

5.3 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por el pago de intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de realizarse el pago, las cuales se discriminan así: a. Sobre el valor de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.163.044) correspondiente al capital pendiente por pagar de la cuota que debía pagarse el 19 de diciembre de 2019 de acuerdo a lo pactado en el Pagaré. Deberán liquidarse desde el 20 de diciembre de 2019 y hasta que se produzca el pago.

5.4 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por el pago de intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia Sobre el valor de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$24.666.664), correspondiente al capital acelerado los cuales deberán liquidarse desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago.

6- CORRESPONDIENTES AL PAGARÉ NÚMERO **730100627**, SUSCRITO POR LOS DEMANDADOS, POR UN VALOR DE \$92.000.000.

6.1 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$45.949.918), correspondiente al capital acelerado, el cual se hace efectivo desde el momento de la presentación de la demanda.

6.2 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por el pago de intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia Sobre el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$45.949.918), correspondiente al capital acelerado los cuales deberán liquidarse desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago.

7- LAS CORRESPONDIENTES AL PAGARÉ EN MONEDA EXTRANJERA NÚMERO **090000066400001**, SUSCRITO POR LOS DEMANDADOS, POR UN VALOR DE USD 16.700.

7.1 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por concepto de capital por cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan así: a. Por el valor de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES (8.350 USD) correspondiente al capital pendiente por pagar de la cuota del 31 de enero de 2020 pactada en el Pagaré En Moneda Extranjera Nro. 090000066400001 suscrita y no pagada.

7.2 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por el pago de intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada en las normas vigentes para obligaciones en moneda extranjera al momento de realizarse el pago, la

cual según RESOLUCIÓN EXTERNA 53 DE 1992 del Banco de la República, por la cual se determinan las tasas máximas de interés que pueden convenirse en las operaciones en moneda extranjera, Art. 2º, se señala en veinticinco por ciento (25%) la tasa anual efectiva como tasa máxima de interés moratorio que puede convenirse en operaciones en dólares de los Estados Unidos de América, la cual es equivalente a la tasa del 1,8769% mes vencido, sobre el valor adeudado por concepto de capital así: a. Sobre el valor de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES (8.350 USD) correspondiente al capital pendiente por pagar de la cuota que debía pagarse el 31 de enero de 2020 de acuerdo a lo pactado en el Pagaré. Deberán liquidarse desde el 1 de febrero de 2020 y hasta que se produzca el pago.

8- LAS CORRESPONDIENTES AL PAGARÉ EN MONEDA EXTRANJERA NÚMERO 090000090140001, SUSCRITO POR LOS DEMANDADOS, POR UN VALOR DE USD 35.000.

8.1 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S. y NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO, por concepto de capital por cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

a) Por el valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES (USD 4.375) correspondiente al capital pendiente por pagar de la cuota del 26 de noviembre de 2019 pactada en el Pagaré En Moneda Extranjera Nro. 090000090140001 suscrita y no pagada.

b) Por el valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES (USD 4.375) correspondiente al capital pendiente por pagar de la cuota del 26 de febrero de 2020 pactada en el Pagaré En Moneda Extranjera Nro. 090000090140001 suscrita y no pagada.

8.2 En contra de IMPORTACIONES G & Z S.A.S., NESTOR ARIEL GARCIA OSORIO Y COMERCIALIZADORA NAGO S.A.S., por el pago de intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada en las normas vigentes para obligaciones en moneda extranjera al momento de realizarse el pago, la cual según RESOLUCIÓN EXTERNA 53 DE 1992 del Banco de la República, por la cual se determinan las tasas máximas de interés que pueden convenirse en las operaciones en moneda extranjera, Art. 2º, se señala en veinticinco por ciento (25%) la tasa anual efectiva como tasa máxima de interés moratorio que puede convenirse en operaciones en dólares de los Estados Unidos de América, la cual es equivalente a la tasa del 1,8769% mes vencido, sobre el valor adeudado por concepto de capital así:

a) Sobre el valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES (USD 4.375) correspondiente al capital pendiente por pagar de la cuota que debía pagarse el 26 de noviembre de 2019 de acuerdo a lo pactado en el Pagaré. Deberán liquidarse desde el 27 de noviembre de 2019 y hasta que se produzca el pago.

b) Sobre el valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES (USD 4.375) correspondiente al capital pendiente por pagar de la cuota que debía pagarse el 26 de febrero de 2020 de acuerdo a lo pactado en el Pagaré. Deberán liquidarse desde el 27 de febrero de 2020 y hasta que se produzca el pago.

Segundo: Requerir a la parte actora, para que suministre los canales digitales elegidos para los fines del proceso o su trámite, toda vez que

desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos, se surtirán todas las notificaciones; advirtiéndole que mientras no se informe un nuevo canal o cambio de dirección o medio electrónico, las notificaciones se seguirán surtiendo válidamente en la aportada oportunamente al despacho, donde recibirá todas las notificaciones judiciales, para ingresarlos en la base de datos del Juzgado, los cuales deben coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (artículo 3 Decreto 806 de 2020).

Así mismo, debe dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6 y 8 de la norma citada.

Tercero: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días artículo 442 del Código General del Proceso, mediante la notificación personal del presente auto, haciendo entrega de copias de la demanda y sus anexos para el traslado.

Cuarto: Se le advierte a la parte demandada que dispondrá del término de **cinco (05) días** para **pagar** la obligación o del término de diez (10) días para formular excepciones, tales términos correrán conjuntamente a partir del día siguiente hábil de la notificación.

Quinto: Dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- de esta ciudad.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora Lupe Marcela Forero Sierra, para representar a la parte demandante como endosataria en procuración.

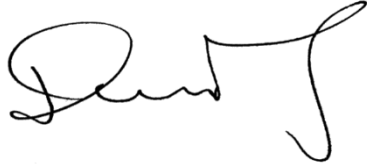
Notifíquese.



Martha Isabel Duque Arias
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE PEREIRA**

**El auto que antecede, es notificado por
anotación en el Estado Electrónico
No. 50, hoy 6 de julio de 2020.**



DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZABAL
Secretaria